

PELEGRINI EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº ____

IGJ – INSCRIPTO EL _____ SEGÚN REGISTRO Nº _____ DEL LIBRO - _____ DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

**PELEGRINI EMPRESAS ARGENTINAS
FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES**

**PELEGRINI S.A. GERENTE DE FONDOS
COMUNES DE INVERSIÓN
Sociedad Gerente**

**BANCO DE LA
NACIÓN ARGENTINA
Sociedad Depositaria**

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

PELLEGRINI EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº _____

IGJ – INSCRIPTO EL _____ SEGÚN REGISTRO Nº _____ DEL LIBRO - _____ DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los inversores (“CUOTAPARTISTAS”), y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (www.cnv.gob.ar) y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, pueden modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la ley 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y publicación por DOS (2) días en el boletín oficial y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la ley 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo pueden ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS

PELLEGRINI EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº ____

IGJ – INSCRIPTO EL _____ SEGÚN REGISTRO Nº _____ DEL LIBRO - _____ DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. **SOCIEDAD GERENTE:** La GERENTE del FONDO es PELLEGRINI S.A. GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** La DEPOSITARIA del FONDO es BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. **EL FONDO:** El fondo común de inversión se denomina **PELLEGRINI EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES** (el “FONDO”).

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FONDO se orientan a:
 - 1.1 **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** El objetivo primario de la administración del FONDO es obtener una apreciación de su valor patrimonial, obteniendo ingresos corrientes y ganancias de capital, por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**, mediante la conformación y administración de una cartera diversificada de inversiones en

PELEGRINI EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº _____

IGJ – INSCRIPTO EL _____ SEGÚN REGISTRO Nº _____ DEL LIBRO - _____ DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y fija destinados al financiamiento de PYMES, conforme las previsiones del art. 46 del Capítulo XI de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y el art. 6 de la ley 24.083, y sus eventuales modificaciones (las “NORMAS CNV PARA FCI PYMES”).

1.2 POLÍTICA DE INVERSIÓN:

(I) La administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones vinculados con el financiamiento de PYMES. Se buscará la conformación de una cartera de inversiones relativamente concentrada, guiado por los parámetros generales establecidos por las NORMAS CNV PARA FCI PYMES, con potencial de apreciación del valor de sus activos en el mediano a largo plazo, y sin abandonar el principio de diversificación del riesgo, orientado a alentar el desarrollo de cadenas de valor de las distintas industrias. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos ACTIVOS AUTORIZADOS dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos. En su accionar, la GERENTE se sujetará a normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los CUOTAPARTISTAS, priorizándolos respecto de los intereses individuales de la GERENTE y/o DEPOSITARIA.

(II) En su política de inversión, el FONDO seguirá las siguientes pautas: (a) las inversiones que no se hallen en moneda nacional sólo se podrán realizar en aquellas divisas correspondientes a países cuya deuda soberana cuente con una calificación de riesgo de grado no especulativo (“*Investment Grade*”); (b) los futuros, opciones y otros derivados financieros serán realizados siguiendo estrictamente objetivos de cobertura; (c) el FONDO no podrá endeudarse en forma directa ni indirectamente mediante ningún producto financiero; (d) las contrapartes de *swaps* y otros derivados que puedan ser adquiridos por el FONDO, deberán ser entidades que cuentan con calificación de riesgo de nivel AA o superior a escala local, o de nivel A o superior en escala internacional, otorgadas por las sociedades calificadoras de riesgo internacionales autorizadas por el BCRA para la evaluación de entidades financieras; y (e) los activos en los que invierta el FONDO deben ser instrumentos emitidos y negociados en la República Argentina. Cuando el FONDO invierta cualquier instrumento detallado en el Capítulo 2 Sección 2 del presente REGLAMENTO emitido por una PYME, y dicho instrumento cuente con una calificación de riesgo emitida por una sociedad calificadora de riesgo registrada ante la CNV, esa calificación deberá ser como mínimo nivel AA a escala local o nivel A a escala internacional para obligaciones de corto plazo, y nivel superior BBB a escala local para obligaciones de largo plazo.

(III) Se entiende por “PYMES” a las empresas que califiquen como tales de acuerdo con

PELLEGRINI EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº ____

IGJ – INSCRIPTO EL _____ SEGÚN REGISTRO Nº _____ DEL LIBRO - _____ DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

la definición incorporada al art. 36 del Capítulo VI de las NORMAS DE LA CNV, así como aquellas que conforme lo establecido por el artículo 17 del Capítulo III de las NORMAS DE LA CNV, se encuentren exceptuadas de constituir un Comité de Auditoría. Se consideran de “baja capitalización bursátil”, las empresas constituidas en el país cuya capitalización bursátil no supere el 0,3% de la capitalización bursátil correspondiente a la totalidad de empresas constituidas en el país que integren el panel general de cotización de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (“BCBA”), no pudiendo el monto de capitalización de la empresa en particular superar la suma de \$ 500.000.000. Cuando el monto de capitalización bursátil correspondiente a una empresa cuyos valores negociables integren la cartera de inversiones del FONDO supere, durante la vigencia del FONDO, el monto indicado en el párrafo que antecede, deberá adecuarse la cartera a las limitaciones mencionadas dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de producido el incremento.

1.3 Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se consideran como activos de “renta variable” todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento. Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se consideran como activos de “renta fija” todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS:

- (i) Al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO, se invertirá, en instrumentos destinados al financiamiento de PYMES conforme se establece en las NORMAS CNV PARA FCI PYMES. Este porcentaje podrá ser menor al 75% sólo de manera transitoria mientras se constituye el portafolio de inversiones del FONDO por 180 días corridos posteriores al lanzamiento del FONDO.
- (ii) Al menos un 40% del porcentaje indicado en el punto (i) deberá invertirse en valores negociables emitidos por PYMES –incluidos cheques de pago diferido- mientras que el porcentaje restante podrá completarse mediante inversiones en valores negociables emitidos por empresas constituidas en el país de baja capitalización bursátil y/o instrumentos de otras entidades cuya emisión detente como objetivo o finalidad el financiamiento de PYMES (incluyendo, entre otros, fideicomisos financieros de descuento de cartera y fideicomisos financieros de cadenas de valor).
- (iii) Hasta un 25% del patrimonio neto del FONDO podrá invertirse en títulos de deuda pública o emitidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (en adelante, “BCRA”), incluyendo LEBACs y NOBACs en los términos de la Comunicación A 5078 del BCRA y normas que la modifiquen o complementen. Este porcentaje podrá ser superior sólo de manera

PELEGRINI EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº _____

IGJ – INSCRIPTO EL _____ SEGÚN REGISTRO Nº _____ DEL LIBRO - _____ DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

transitoria, 180 (ciento ochenta) días corridos como máximo, mientras se instrumentan las inversiones necesarias para alcanzar los porcentajes de inversión establecidos en los puntos (i) y (ii).

- (iv) Como máximo, el 25% del patrimonio del FONDO puede ser invertido en valores negociables de renta variable o fija emitidos por empresas argentinas que cuenten con una capitalización bursátil mayor a la establecida en las NORMAS CNV PARA FCI PYMES. Este porcentaje podrá ser superior solo de manera transitoria, 180 (ciento ochenta) días corridos como máximo, mientras se instrumenta las inversiones necesarias para alcanzar el porcentaje de inversión establecido en el punto (i).
- (v) Al menos el 20% (veinte por ciento) del patrimonio neto del FONDO se invertirá en ACTIVOS AUTORIZADOS con una duración mayor o igual a 180 (ciento ochenta) días.
- (vi) El período para la conformación definitiva de la cartera de inversión en los términos antes exigidos no superará los 180 (ciento ochenta) días corridos desde el lanzamiento del FONDO.

Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación (los cuales podrán variar conforme las modificaciones que introduzca la CNV), en:

2.1. Hasta el 100% (cien por ciento) del patrimonio neto del FONDO se podrá invertir en:

(I) Valores negociables representativos de deuda, con oferta pública, tanto públicos como privados, taxativamente los siguientes (a) cheques de pago diferido o pagarés cotizables en bolsa, con cobranza y compensación mediante Caja de Valores S.A. o entidad equivalente en caso de entidades autorreguladas que operen con otros entes de compensación de valores; (b) bonos o títulos de corto plazo –TCPs-, (c) obligaciones negociables simples o convertibles; (d) cédulas y letras hipotecarias, (e) valores de deuda fiduciaria y certificados de participación en fideicomisos financieros, (f) títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, títulos emitidos por bancos centrales u otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes, (g) derechos al cobro de un capital e intereses autorizados, y (h) valores representativos de deuda a corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo VI “Oferta Pública Primaria” de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.); y

(II) Valores negociables representativos de renta variable, con oferta pública, taxativamente los siguientes: acciones y cupones de suscripción, certificados de valores (CEVA) con oferta pública cuyo subyacente sean acciones de sociedades, derechos a

PELLEGRINI EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº ____

IGJ – INSCRIPTO EL _____ SEGÚN REGISTRO Nº _____ DEL LIBRO - _____ DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

participaciones de capital autorizados.

En todos los casos, las inversiones en los activos previstos en estos puntos 2.1(I) y 2.1.(II) se realizarán siempre en cumplimiento con lo estipulado en los puntos 2.(i) a 2.(vi) indicados precedentemente.

2.2. Hasta el 25% (veinticinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO se podrá invertir en los siguientes activos ajenos al objeto especial de inversión del FONDO:

2.2.1. Valores negociables representativos de renta variable, con oferta pública, taxativamente los siguientes: acciones y cupones de suscripción, certificados de valores (CEVA) con oferta pública cuyo subyacente sean acciones de sociedades, derechos a participaciones de capital autorizados.

2.2.2 Cuotapartes de fondos comunes de inversión registrados en la República Argentina, cuyo objeto de inversión se integrare por **ACTIVOS AUTORIZADOS**, respetando los límites establecidos en el Capítulo 2 de las **CLÁUSULAS GENERALES**, y administrados por una sociedad gerente distinta de la **GERENTE**.

2.2.3. Operaciones con derechos y obligaciones derivados (sólo futuros, *forwards*, *swaps* y opciones) para cobertura.

2.2.4. Divisas.

2.2.5. Valores negociables representativos de deuda, con oferta pública, tanto públicos como privados, conforme el siguiente listado taxativo: (i) cheques de pago diferido y pagarés cotizables en bolsa, con cobranza y compensación mediante Caja de Valores S.A. o entidad equivalente en caso de entidades autorreguladas que operen con otros entes de compensación de valores; (ii) bonos o títulos de corto plazo –Tcps-, (iii) obligaciones negociables simples o convertibles; (iv) cédulas y letras hipotecarias, (v) valores de deuda fiduciaria y certificados de participación en fideicomisos financieros, (vi) títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, títulos emitidos por bancos centrales u otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes, (vii) derechos al cobro de un capital e intereses autorizados, y (viii) valores representativos de deuda a corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo VI “Oferta Pública Primaria” de las **NORMAS (N.T. 2001 y mod.)**.

Todos los porcentajes indicados en este punto 2.2. podrán ser superados durante el período para la conformación definitiva de la cartera de inversión en los términos antes exigidos no superará los 180 (ciento ochenta) días corridos desde el lanzamiento del FONDO.

PELLEGRINI EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº _____

IGJ – INSCRIPTO EL _____ SEGÚN REGISTRO Nº _____ DEL LIBRO - _____ DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

- 2.3.** Hasta el 20% (veinte por ciento) del patrimonio neto del FONDO podrá invertirse en:
- 2.3.1.** Operaciones activas de pase o caución de valores negociables, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.
- 2.3.2.** Depósitos a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA y los contemplados en la Comunicación “A” 2482 y modificatorias del BCRA.
- 2.4.** En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento, deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.
- 3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** Adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14, de las CLÁUSULAS GENERALES, y a otros mercados que autorice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados: BCBA, Mercado Abierto Electrónico S.A., Mercado de Valores de Córdoba, Bolsa de Cereales y Mercado a Término de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, Bolsa de Cereales de Rosario, Mercado a Término de Rosario, Mercado Argentino de Futuros y Opciones, Mercado Regional de Capitales S.A., Mercado de Valores de Mendoza, Mercado de Valores de Rosario, Mercado de Valores de Santa Fe, Bolsa de Comercio de Bahía Blanca, Bolsa de Comercio de Córdoba, Bolsa de Comercio de La Plata, Bolsa de Comercio de Mar del Plata, Bolsa de Comercio de Mendoza, Bolsa de Comercio de Rosario, Bolsa de Comercio de San Juan, Bolsa de Comercio de Santa Fe y Bolsa de Comercio de Tucumán.
- 4. MONEDA DEL FONDO:** Es el Peso de la República Argentina o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

- 1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Se pueden efectuar suscripciones mediante la transferencia de fondos, ordenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- 2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** El plazo máximo de pago de los rescates es de 7 (siete)

PELEGRINI EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº ____

IGJ – INSCRIPTO EL _____ SEGÚN REGISTRO Nº _____ DEL LIBRO - _____ DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

días hábiles. Para solicitar el rescate de cuotas partes cuando el monto del reembolso supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO, se deberá comunicar el rescate con un plazo de preaviso de DIEZ (10) días hábiles.

- 3. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Se pueden efectuar rescates mediante la transferencia de fondos, ordenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotas partes serán escriturales y se expresan en números enteros con cinco decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a cinco y no considerándolo en caso de ser menor a cinco.

- 1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN.** Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:
- 1.1.** Cuando un valor negociable cotice simultáneamente en los mercados mencionados en el Capítulo 4 Sección 3 incisos (i) y (ii) de las CLÁUSULAS GENERALES, se utilizará el precio del cierre del Mercado Abierto Electrónico S.A.
- 1.2.** Para los cheques de pago diferido y pagarés cotizables en bolsa: a) de plazo de vencimiento hasta 120 días: se efectuará tomando el valor residual que surja del descuento del valor nominal del título por la tasa y plazo negociados adicionándole diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno; b) de plazo de vencimiento mayor a 120 días, (i) con negociación en el mercado el día de valuación: se tomará el monto nominal del título aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual que surja de las operaciones de títulos de similares características (mismo librador y plazo de vencimiento) de acuerdo a las modalidades establecidas por el mercado donde se negocian; (ii) sin negociación en el mercado el día de valuación: se tomará el monto nominal del título aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual del último día en que se hubiesen negociado títulos de similares características.
- 1.3.** Para las operaciones activas de pases y cauciones y los plazos fijos en bancos se tomará el

PELEGRINI EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº _____

IGJ – INSCRIPTO EL _____ SEGÚN REGISTRO Nº _____ DEL LIBRO - _____ DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

capital invertido devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno.

- 1.4.** La valuación de certificados de valores (CEVA), cédulas y letras hipotecarias, valores de deuda fiduciaria y certificados de participación en fideicomisos financieros que coticen o se negocien en mercados organizados, como la BCBA o el Mercado Abierto Electrónico S.A., se tomará el precio de cierre del mercado en el que se hubiera negociado el mayor volumen. Para el caso de valores de deuda fiduciaria y certificados de participación en fideicomisos financieros, cédulas y letras hipotecarias que no tengan cotización disponible a la fecha de cálculo del valor de la cuotaparte, se tomará el monto nominal del certificado o título de deuda del último día en que fue valuado y se le aplicará diariamente la parte proporcional de la tasa de retorno anual del último día en que fue negociado.
- 1.5.** Las cuotapartes de fondos comunes de inversión registrados en la Republica Argentina se valuarán a la última cotización de cierre disponible, obteniendo dicho valor de conformidad con lo estipulado por los arts. 27 y 28 de la ley 24.083.
- 1.6.** Los títulos de deuda convertibles en acciones de sociedades se valuarán a la última cotización de cierre disponible.
- 1.7.** Cuando los valores negociables sean valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo VI “Oferta Pública Primaria” de las NORMAS y previstos en el Capítulo 4, Sección 3, inciso (xvi) de las CLÁUSULAS GENERALES, la valuación se efectuará tomando el precio de cierre de aquel mercado donde sean negociados en cantidades representativas.
- 2. VALUACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA.** En el supuesto contemplado en el apartado (xii) del Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, la moneda extranjera se valuará según el siguiente criterio: se tomará la cantidad de pesos necesaria para obtener una unidad de la moneda extranjera en mercados autorizados del exterior a través de la negociación de valores negociables con oferta pública en el país y en el respectivo mercado del exterior. Las sumas en monedas extranjeras serán convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente entre las monedas en los mercados en los que se liquide la operación, y luego convertidos a pesos o la moneda legal en la República Argentina, de acuerdo con el siguiente criterio de valuación del dólar: la tasa de cambio que resulte del promedio simple de la suma de pesos –o la moneda de curso legal de la República Argentina- que fuere necesaria para adquirir, libre de gastos e impuestos, un grupo de 3 a 5 acciones con volumen de operación significativo que coticen en Pesos en la BCBA, y que operen en mercados autorizados de EE.UU. o Europa en la forma de American Depositary Receipts (ADRs) que coticen en Dólares Estadounidenses, de manera que el promedio simple del valor de compra en pesos de las acciones convertidas a los ADRs por cantidades equivalentes sean vendidas en los mercados autorizados del exterior y permitan allí la compra u obtención, libre de impuestos y gastos, de

PELEGRINI EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº ____

IGJ – INSCRIPTO EL _____ SEGÚN REGISTRO Nº _____ DEL LIBRO - _____ DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

un dólar estadounidense. [Fórmula numérica: Promedio simple de: (Precio en \$ BCBA Acción 1 / Precio en USD NYSE ADR 1 equivalente) para las “n” acciones] Se entenderá por volumen significativo la circunstancia que las acciones seleccionadas en el día de valuación, concentren un porcentaje no menor al 50% del volumen combinado en la BCBA y en el mercado respectivo de EEUU de las empresas que posean la negociación de acciones y ADR en ambos mercados, considerando en todos los casos los precios de cierre relevantes del día. Sólo si las condiciones y circunstancias de los mercados a juicio de los órganos activos del FONDO, implicaren que el valor así determinado no representa razonablemente el valor del dólar para la libre negociación de transferencias financieras, previa toma de conocimiento por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y difusión mediante el acceso “HECHOS RELEVANTES” de la AIF, se pueden adoptar alguno de los siguientes mecanismos alternativos: a) la tasa de cambio que resulte de la suma de pesos –o la moneda de curso legal de la República Argentina- que fuere necesaria para adquirir, libre de gastos e impuestos, en la BCBA, una cantidad tal de cualquier título público nacional emitido en dólares estadounidenses que, vendida en el mercado de Nueva York, permitan allí la compra u obtención, libre de gastos e impuestos, de un dólar estadounidense, a los precios al cierre relevante de las operaciones del día; [Fórmula numérica: Para el Bono de mayor volumen cotizado en Buenos Aires y New York (Precio en \$ Bono local / Precio en USD en New York)] b) la tasa de cambio que resulte de la suma de pesos –o la moneda de curso legal de la República Argentina- que fuere necesaria para adquirir, libre de gastos e impuestos, en la BCBA, una cantidad tal CEDEARS de cualquier acción que tenga oferta pública en mercados autorizados de EE.UU. o Europa, que convertidos en igual cantidad de acciones subyacentes que sean vendidas en el mercado autorizado mencionado, permitan allí la compra u obtención, libre de gastos e impuestos, de un dólar estadounidense, a los precios de cierre relevantes del día. [Fórmula numérica: Promedio simple de: (Precio en \$ BCBA CEDEAR con cotización en el día / Precio en USD NYSE Acción subyacente equivalente) para las “n” acciones]. En todos los casos, el criterio de valuación se utilizará de manera uniforme también para las suscripciones y rescates.

- 3. UTILIDADES DEL FONDO.** Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuota parte del FONDO. El FONDO no distribuirá dividendos.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA GERENTE”

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS

PELEGRINI EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº _____
IGJ – INSCRIPTO EL _____ SEGÚN REGISTRO Nº _____ DEL LIBRO - _____ DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

GENERALES “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

**CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS
GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y
RESCATE”**

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 4,5% (cuatro coma cincuenta por ciento). Los valores porcentuales expresados no incluyen el impuesto al valor agregado que, —en caso de corresponder—, será adicionado al mismo.
2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 5% (cinco por ciento).
3. **HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 2,5% (dos coma cincuenta por ciento). Los valores porcentuales expresados no incluyen el impuesto al valor agregado que, —en caso de corresponder—, será adicionado al mismo.
4. **TOPE ANUAL:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 12% (doce por ciento) anual, más el impuesto al valor agregado que pudiera corresponder respecto lo previsto en las secciones 1 y 3 de este Capítulo.
5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** La GERENTE no establecerá comisiones de suscripción.
6. **COMISIÓN DE RESCATE:** Será de hasta un 10% (diez por ciento) como máximo, pudiendo variar según el tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO, sin exceder el 10% (diez por ciento). Asimismo, dicha comisión será imputada priorizando la tenencia más antigua de cuotapartes del CUOTAPARTISTA. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye IVA, el que en caso de corresponder, será adicionado al mismo. La escala según el tiempo de permanencia será determinada por períodos hasta 90 (noventa) días, hasta 180 (ciento ochenta) días, hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días, hasta 730 (setecientos treinta) días y a partir de 731 (setecientos treinta y uno) días sin límite. Para el cobro de esta comisión, la escala según el tiempo de permanencia será informada por la GERENTE mediante el acceso “HECHOS RELEVANTES” de la AIF, en la página WEB de la GERENTE (www.pellegrinifci.com.ar), y en todos los locales de atención al público y en todos los demás

PELLEGRINI EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN N° ____

IGJ – INSCRIPTO EL _____ SEGÚN REGISTRO N° _____ DEL LIBRO - _____ DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

lugares en donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** Se aplican las establecidas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

PELLEGRINI EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº _____

IGJ – INSCRIPTO EL _____ SEGÚN REGISTRO Nº _____ DEL LIBRO - _____ DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

- HORARIO DE CORTE PARA SUSCRIPCIONES Y RESCATES:** El valor diario de la cuota parte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescate de las cuotas partes que correspondan y se reciban durante el día hasta las 15:00 horas. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente, el valor de la cuota parte a aplicar será el determinado el siguiente día hábil. Si la suscripción generara algún sobrante del aporte, lo incorporará al haber del FONDO, salvo que el suscriptor disponga expresamente de otro modo.
- RIESGO DE INVERSIÓN:** Ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, están garantizados ni por la GERENTE, ni por la DEPOSITARIA, ni por sus sociedades controlantes o controladas. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la cuota parte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas partes, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**
- CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** Se encuentran vigentes en materia cambiaria y de ingreso y egreso de capitales a la República Argentina diversas y numerosas normas que limitan y restringen el acceso al mercado de cambios, entre dichas restricciones se encuentran el decreto 616/05 y la Resolución del Ministerio de Economía y Producción 637/2005. La normativa cambiaria establece restricciones al libre acceso al mercado de cambios que los CUOTAPARTISTAS deberán merituar al tiempo de realizar suscripciones o solicitar rescates.

PELEGRINI EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN N° ____

IGJ – INSCRIPTO EL _____ SEGÚN REGISTRO N° _____ DEL LIBRO - _____ DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

4. **FORMULARIOS DEL FONDO:** Los formularios de suscripción y rescate deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.
5. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, y en el supuesto de que se permita el ingreso al FONDO mediante la suscripción en una moneda que no sea la MONEDA DEL FONDO, deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original.
6. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, la GERENTE puede delimitar políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO (en el Capítulo 2, Puntos 1 y 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. Para ello, la GERENTE presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá (i) al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), de acuerdo a lo establecido en el apartado c.18) del artículo 11 del Capítulo XXVI, (ii) a la publicación de la misma en su sitio web (www.pellegrinifci.com.ar), y (iii) a ponerla a disposición del público en el domicilio de la GERENTE y en los demás locales de atención al público inversor. SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DE LA SOCIEDAD GERENTE (www.pellegrinifci.com.ar) Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (www.cnv.gob.ar) LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.
7. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE:** El pago del rescate se realizara en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción lo que se aplicará igualmente cuando se verificase que el CUOTAPARTISTA ha realizado distintas suscripciones en distintas monedas y o jurisdicciones. A tal efecto, al momento de cada suscripción se deberá individualizar fehacientemente la moneda y jurisdicción de origen. Igual criterio que el mencionado precedentemente deberá utilizarse en el supuesto de transferencia de cuotapartes, debiendo respetarse, al momento del pago del rescate, las condiciones (moneda y jurisdicción) de la suscripción original del cedente. Si el ingreso al FONDO se verifica mediante la suscripción de una moneda que no sea la MONEDA DEL FONDO, la valuación que deberá observarse al ingresar al FONDO y al abonar el rescate deberá ser consistente con aquélla que el FONDO utilice para valuar sus activos de igual característica. El rescate podrá ser pagado en especie con la autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y el consentimiento del CUOTAPARTISTA. En las suscripciones y el pago de los rescates se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos, respetando las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación. De existir rescates durante el período de constitución

PELLEGRINI EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº _____

IGJ – INSCRIPTO EL _____ SEGÚN REGISTRO Nº _____ DEL LIBRO - _____ DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

del portafolio del FONDO, los mismos deberán ser atendidos principalmente con las inversiones indicadas en el punto 2(iii) del Capítulo 2, si existieran.

8. **PUBLICIDAD:** Los honorarios, comisiones (incluyendo las escalas de permanencia, en el caso de la comisión de rescate) y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio web (www.pellegrinifci.com.ar), y en todo lugar donde se ofrezca la suscripción de cuotas partes del FONDO.
9. **PLAZO PARA LA CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FONDO.** De no conformarse el patrimonio del FONDO conforme lo exigido en los incisos a) y b) del art. 46 del Capítulo XI de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, dentro del período de 180 días corridos desde la fecha de lanzamiento del FONDO, se procederá a la liquidación del FONDO, conforme al proceso establecido en el Capítulo 8 de las CLÁUSULAS GENERALES.
10. **CONSEJO ASESOR DE INVERSIONES.** Al propósito y con las únicas funciones previstas en esta Sección, podrá constituirse un Consejo Asesor de Inversiones (el "CONSEJO"), integrado por hasta 5 (cinco) miembros titulares y 5 (cinco) suplentes designados por el Ministerio de Industria de la Nación (hasta 3 miembros titulares y 3 suplentes) y por la GERENTE (hasta 2 miembros titulares y dos suplentes). La función de asesoramiento del CONSEJO – que actuará sin cargo para la GERENTE o los CUOTAPARTISTAS- será la recomendación de activos elegibles con una duración de 180 días o más. Las opiniones del CONSEJO se adoptarán por mayoría simple. La GERENTE podrá siempre apartarse de las resoluciones del CONSEJO cuando los activos recomendados por el CONSEJO no se ajustaran, al solo criterio de la GERENTE, a las previsiones del REGLAMENTO, y/o a la normativa aplicable a las inversiones del FONDO, y/ o cuando así lo estime conveniente. Queda establecido que la falta de constitución o no actuación del CONSEJO en ningún caso impedirá o limitará la adopción de decisiones de inversión por la GERENTE, quien conserva todos los derechos y obligaciones que legalmente le corresponden.
11. **RESTRICCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE CUOTAPARTES:** LAS CUOTAPARTES DEL FONDO SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDAS POR, Y TRANSFERIDAS A, INVERSORES CALIFICADOS EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ART. 25 DEL LIBRO I, CAPÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (O NORMATIVA QUE LA REEMPLACE). Los adquirentes deberán justificar esa calidad ante la GERENTE, DEPOSITARIA y/o agentes colocadores.